

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 103
PROCESO. V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DTE. DIEGO CASTAÑO RENDÓN
DDA. MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA
RAD. 2021-00058

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por **DIEGO CASTAÑO RENDON** en contra de **MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.- La demanda del encabezamiento se encuentra ajustada a derecho, ya que reúne los requisitos de los Arts. 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de la demandada este Despacho es el competente para conocer de este proceso.

3.-Se notificará este auto a la demandada y se le correrá traslado por el término de 10 días.

4.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 103
PROCESO. V.S. EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DTE. DIEGO CASTAÑO RENDÓN
DDA. MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA
RAD. 2021-00058

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. EXONERACION DE ALIMENTOS** promovida en este despacho a través de apoderado judicial por **DIEGO CASTAÑO RENDON** en contra de **MANUELA ALEJANDRA CASTAÑO PIEDRAHITA.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la demandada por el término de 10 días.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. FERNEY BUITRAGO GONZÁLEZ** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **DIEDGO CASTAÑO RENDÓN** conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ